

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del julio de 2014, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General (Paritario), Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto (Paritario), DNI 20.674.037, y Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer (Paritaria) con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Susana Toncich como Tesorera y el C.P.N. Manuel Sintés como Pro-Tesorero (ambos Paritarios) en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 546.981/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

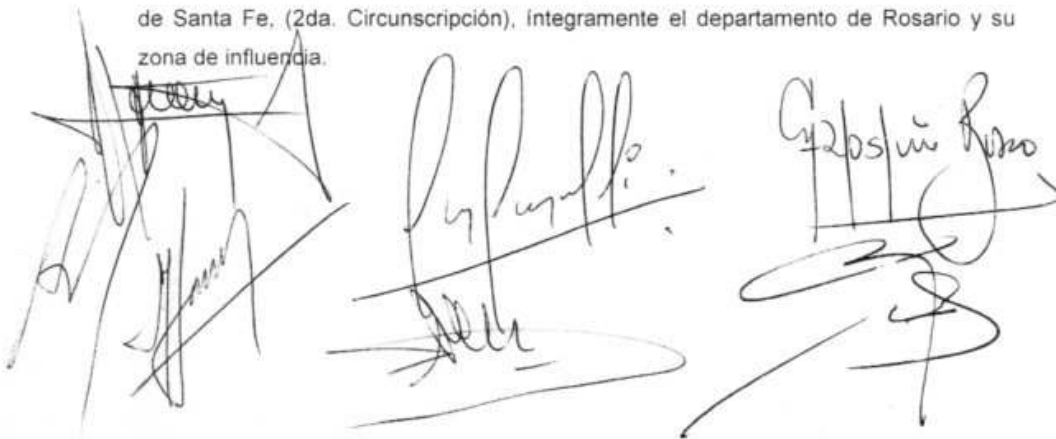
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin Internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, comprendido en el Convenio Colectivo 609/2010.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El presente convenio es de aplicación en de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.



ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes ratifican el acta de fecha 17 de Junio de 2014 y en consecuencia acuerdan y convienen el aumento salarial total por el periodo Julio de 2014 a Junio de 2015 inclusive el cual se hará efectivo de la siguiente manera: julio 18% (sobre la remuneraciones del mes junio de 2014) –ya otorgado por acta acuerdo aludida-, octubre 10% y febrero de 2015 el 3%. Todos los porcentajes señalados serán acumulativos, y las escalas salariales de los básicos iniciales resultantes de tales aumentos obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente con el presente. Cabe aclarar que el aumento aquí establecido absorbe hasta su concurrencia el aumento del Acuerdo Transitorio de fecha 17.06.2014.

ARTÍCULO 5:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial obrante en el Anexo I, que se firma conjuntamente con el presente. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los empleadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010, a partir del 1/01/14 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo y la forma de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are approximately five distinct signatures, some appearing to be in cursive and others more stylized. On the right side, there is a larger, more prominent signature that appears to be 'Gustavo Basso' written in a cursive script. The signatures are placed over the bottom portion of the text, indicating the formal approval of the document by the respective parties.

ARTICULO 7:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores como parte integrante del presente acuerdo, comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, por única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de pesos un mil doscientos (\$ 1.200), pagaderos en el mes de mayo de 2015; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar este importe total o parcialmente antes de su vencimiento. Las sumas antes señaladas se abonaran en caso de los trabajadores que trabajen la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este Convenio Colectivo de Trabajo o su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta asignación de pago extraordinario de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

ARTÍCULO 8: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 609/2010 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación, que la entidad sindical mantiene en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos quinientos cincuenta y seis (\$556) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en 9 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos sesenta y uno con 77/100 (\$61,77) (sin intereses) a partir del mes de Septiembre de 2014 a Junio de 2015, sin contar el mes de Diciembre de 2014. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar



The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are located in the lower half of the page, below the text of Article 8.

ARTICULO 9: HORAS EXTRAS

Atento las especiales características de la actividad que obligan a la prestación de tareas de manera ininterrumpida, y teniendo en cuenta las dificultades para la obtención de recursos humanos capacitados para el desempeño de las tareas señaladas, ambas parte requieren de la autoridad de aplicación que ésta actividad se encuentre expresamente eximida del tope de horas extras mensuales y anuales previstas en el decreto 484/2000.

ARTÍCULO 10: CONTRIBUCION SOLIDARIA

Se ratifica la Contribución Solidaria pactada en el convenio colectivo de trabajo N° 609/10 art. 52, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2015.

ARTÍCULO 11: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el art. 31 del CCT 609/2010 de pesos un mil novecientos sesenta y dos (\$ 1.962) a partir del 1° de Octubre de 2014 y de pesos dos mil doscientos diecisiete (\$ 2.217) a partir del 1° de Enero de 2015. Este beneficio mantendrá el carácter de no remunerativo oportunamente acordado.

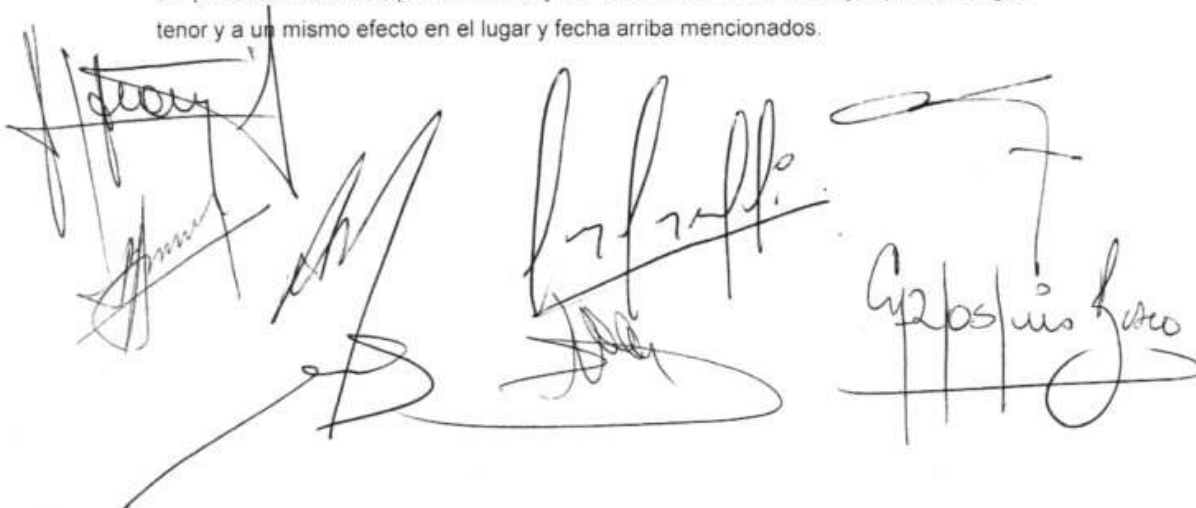
ARTÍCULO 12: VIGENCIA

El presente tendrá vigencia a partir del 01.7.2014 hasta el 30.6.2015 acordándose la ultraactividad del CCT 609/2010.

ARTÍCULO 13: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 546.981/10 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two overlapping signatures. In the center, there is a large, stylized signature. To the right of the center, there is another signature. On the far right, there is a signature that appears to read 'Gustavo José'.

Planilla Anexa Artículo 4
Escalas Salariales - Convenio Colectivo 609/2010

Categoría	Jul-14	Oct-14	Feb-15
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	10705	11775	12129
Primera Categoría	7994	8793	9057
Segunda Categoría	7645	8409	8661
Tercera Categoría	7434	8177	8423
Cuarta Categoría	6948	7643	7872
Quinta Categoría	6393	7033	7244

[Handwritten signature]

C. J. López
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]